



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## SECRETARÍA GENERAL

### RESOLUCIÓN N° 6442-CU-2019



Huancayo, 20 de diciembre 2019

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

**Visto**, el expediente N° 47374 del 20 de noviembre 2019, a través del cual Julio Luis Céspedes Beltrame, cesante administrativo, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 446-2019-R-UNCP.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 2° numeral 20. de la Constitución Política del Estado, señala: Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

**Que**, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su numeral 1., establece la Facultad de contradicción, que prescribe: Conforme a lo señalado en el Artículo 108° frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos: Recurso de reconsideración, recurso de apelación y recurso de revisión;

**Que**, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

**Que**, mediante Carta N° 000446-2019-R-UNCP notificada con fecha 18 de noviembre 2019, el Rector comunica al recurrente, que la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, alcanza el Informe N° 302-2019-URP-UNCP, en el que da a conocer que se ha cumplido cabalmente con lo dispuesto en la norma Decreto de Urgencia N° 037-94, desde que entro en vigencia;

**Que**, a través del Informe Legal N° 0818-2019-OAJ/UNCP presentado el 03 de diciembre 2019, el Asesor jurídico manifiesta que, la carta impugnada no desconoce ni mucho menos lesiona un derecho, pues el administrado ha solicitado con anterioridad el pago del beneficio, agotando la vía administrativa anterior a ello y habiendo cumplido el proceso con el mismo petitorio con el expediente N° 03276-2017-0-1501-JR-LA-01, en el cual se declara infundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Julio Luis Céspedes Beltrame contra la UNCP, sobre pago de bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 y demás pretensiones accesorias. Por ello al amparo en lo prescrito por el inciso 8) del Artículo 446° del Código Procesal Civil (aplicable anteriormente), presenta la excepción de cosa juzgada, contra el administrado. Excepción, que es el efecto impeditivo que, en un proceso judicial, ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial dictada sobre el mismo objeto; por lo cual recomienda elevar al Consejo Universitario el recurso impugnativo, a fin de dar respuesta mediante resolución correspondiente u otro documento idóneo, declarando improcedente, el recurso, teniendo en cuenta el presente informe; y

**De conformidad** al acuerdo de Consejo Universitario del 10 de diciembre 2019 y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

#### RESUELVE:

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación contra la **Carta N° 000446-2019-R-UNCP**, interpuesto por **Julio Luis Céspedes Beltrame**, cesante administrativo, en mérito al Informe Legal N° 0818-2019-OAJ/UNCP.
- 2° ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS  
SECRETARIA GENERAL



Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
RECTOR